

Art. 19. Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la ordenanza fiscal correspondiente por ocupación de terrenos de uso público.

### Entrada en vigor

La vigencia del presente reglamento se iniciará a los quince días de haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto.

Loeches, a 17 de agosto de 2009.—El alcalde, Pedro Díaz Sánchez.  
(03/28.235/09)

## MANZANARES EL REAL

### OFERTAS DE EMPLEO

Advertido error en la publicación de la resolución de la Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2009, por la que se acuerda la aprobación de las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de arquitecto superior de este Ayuntamiento, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 186, de 7 de agosto de 2009, se procede a su corrección en el sentido de que:

Donde dice:

“Primera. *Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una plaza de arquitecto superior, turno libre, de este Ayuntamiento, como personal funcionario, encuadrada dentro del grupo AI, escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, nivel 26, incluida en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Manzanares el Real y en la Oferta Pública de Empleo de 2008, con las retribuciones correspondientes a la categoría de la plaza”.

Debe decir:

“Primera. *Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una plaza de arquitecto superior, turno libre, de este Ayuntamiento, como personal funcionario, encuadrada dentro del grupo AI, escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, nivel de complemento de destino 24, incluida en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Manzanares el Real y en la Oferta Pública de Empleo de 2009, con las retribuciones correspondientes a la categoría de la plaza”.

Donde dice:

“Tercero. *Forma y plazo de presentación de instancias.*—Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases se dirigirán al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Manzanares el Real y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el modelo que consta como anexo II de las presentes bases”.

Debe decir:

«Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases se dirigirán al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Manzanares el Real y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” en el modelo que consta como Anexo II de las presentes bases».

Donde dice:

“Quinta. *Tribunal calificador.*—Los tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidente.
- Secretario.
- Tres vocales”.

Debe decir:

“Quinta. *Tribunal calificador.*—El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Cuatro vocales, de los que uno de ellos actuará además como secretario”.

Donde dice:

“Sexta. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Fase concurso:

- Experiencia profesional. Hasta un máximo de 45 puntos. Se valorará el desempeño de las funciones de arquitecto municipal del Ayuntamiento de Manzanares el Real a razón de 2 puntos por mes de trabajo prestado en régimen laboral o como funcionario interino”.

Debe decir:

“Sexta. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Fase concurso:

- Experiencia profesional. Hasta un máximo de 45 puntos. Se valorará el desempeño de las funciones de arquitecto municipal del Ayuntamiento de Manzanares el Real a razón de 22,50 puntos por año de trabajo prestado en régimen laboral o como funcionario interino”.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Manzanares el Real, a 3 de septiembre de 2009.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.

(02/10.316/09)

## MECO

### LICENCIAS

Por el presente se expone al público la solicitud de “Hermanos Nevado, Sociedad Limitada”, para licencia de actividad para bar-restaurante-terrazza, en la calle Ronda del Verdoso, sin número, de Meco, para que, cuantos interesados hubiera, puedan conocer el expediente en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con plazo común para presentar reclamaciones y alegaciones contra el mismo.

Meco, a 20 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Sanz Carlavilla.

(02/10.054/09)

## MECO

### OTROS ANUNCIOS

Notificación del acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de la destinataria, según determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, del acuerdo adoptado de llevar a puro y debido efecto sentencia recaída, según auto de 2 de octubre de 2008 del Tribunal Supremo de Madrid, en el recurso de casación número 4980/2007, por la que se declara la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 1.656 de la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, recurso número 487/2002, en la que se desestimaba íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad “Aplicar, Sociedad Anónima”, contra el acuerdo municipal plenario adoptado en sesión celebrada el día 26 de junio de 2002.

Considerando que, como tiene declarado el Tribunal, es obligación de la sociedad “Aplicar, Sociedad Anónima”, la ejecución y financiación de las obras, y que las mismas se ha realizado por el Ayuntamiento, en ejecución forzosa y subsidiaria de las mismas, procede exigir a la obligada el pago el coste de las mismas, más los intereses de mora del coste de las obras, incluidos los honorarios técnicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya deuda, en su caso, puede ser cobrada por el Ayuntamiento a través de compensación del aval ejecutado por deficiencias en las obras de urbanización del sector.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de mayo de 2009, por unanimidad de los asistentes, acuerda: Exigir a la empresa

“Aplicar, Sociedad Anónima”, en ejecución del acuerdo municipal plenario de 26 de junio de 2002, confirmado por las sentencias judiciales, la obligación de ejecutar y financiar las obras de construir ambas rotondas, como parte de sus obligaciones de urbanización.

De no formularse alegaciones contra este acuerdo y la liquidación adjunta en el plazo concedido, la liquidación y determinación de la obligación de “Aplicaciones Artísticas Industriales, Sociedad Anónima”, se considerará definitiva, procediendo a imputar dicho gasto con cargo al importe ingresado de la ejecución de avales, salvo que la liquidación con este acuerdo sea superior al saldo pendiente del aval ejecutado, en cuyo caso se exigirá la deuda por la diferencia. De producirse alegaciones se presentará a acuerdo de esta Junta de Gobierno Local.

El pago y financiación, incluidos intereses de demora, de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Meco, conforme liquidación emitida por la titular de la Intervención Municipal, por importe de 61.368,38 euros, dicha cantidad se irá actualizando por el devengo de intereses hasta su pago o compensación de deudas con cargo al aval ejecutado.

El expediente y todas las actuaciones realizadas, incluida la liquidación, podrán consultarse en la Secretaría de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, y obtener copias.

Meco, a 24 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Sanz Carlavilla.

(02/10.053/09)

## NAVAS DEL REY

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en sesión plenaria de 7 de abril de 2009, y finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones a esta ordenanza fiscal, esta se considera definitivamente aprobada.

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y síndicos, interventores y o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—Las cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Art. 7. *Tarifa.*—1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por cada mesa y cuatro sillas (sin jardineras): 24 euros.
- b) Por cada mesa y cuatro sillas (con jardineras): 18 euros.
- c) Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales, dando lugar a una tarifa adicional de 5 euros por metro cuadrado de ocupación.

2. En los casos en que la ocupación no se realice por mesa y cuatro sillas, para el cálculo de la tasa se atenderá al número total de sillas instaladas dividida entre 4, y al resultado le será de aplicación las tarifas anuales antes indicadas.

El resto de sillas inferior a 4, fracción de 4 sillas, que pudiere quedar al realizar la división referida en el párrafo anterior, se computará como un grupo de 4 sillas más en el cálculo de la tarifa.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1.c) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Art. 8. *Normas de gestión.*—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esa ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario se vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Art. 9. *Devengo y período impositivo.*—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
4. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva.

Art. 10. *Plazos y forma de declaración de ingresos.*—1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación: la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento, y si se comproba-